



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11870

SANTIAGO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 26.374, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 26.374, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 11.855, de fecha 19 de noviembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad integrantes del cuerpo arbitral de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades de la referida Asociación, correspondiendo actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, en su calidad de ente rector encargado de la organización de los campeonatos de fútbol femenino en Chile, constituyen actividades deportivas de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol, en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” de la ANFP, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición, como asimismo el correcto desarrollo de los campeonatos de que forman parte las ramas de fútbol femenino organizados por la ANFP, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del cuerpo arbitral de dicho organismo y que participan en los espectáculos de fútbol femenino señalados precedentemente para su adecuada preparación, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol femenino, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N° 11.855 de 19 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE el desplazamiento a través

de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del cuerpo arbitral de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, para trasladarse desde su domicilio a los recintos deportivos en que sean necesarios sus servicios, únicamente para los efectos de formar parte del cuerpo arbitral que dirigirá los partidos de fútbol femenino que se desarrollen conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior:

N°	NOMBRE	PLATEA	DIRECCIÓN	COMUNA
1	JOSÉ LUIS AGUILAR AGUILAR			PUERTO MONTT
2	JORGE ALBERTO GARNICA SOLIS			VALDIVIA
3	CRISTIAN JAVIER CHACON GATICA			VALDIVIA
4	BRENDA ELENA CISTERNAS RIVERA			QUILPUÉ
5	FERNANDO JAVIER CIFUENTES HARRIS			QUILPUÉ
6	JAVIER ANDRES ORELLANA LEIVA			VALPARAÍSO
7	JOAQUÍN IGNACIO SILVA VARAS			REÑACA
8	FERNANDA NICOL AGUIRRE ORTIZ			ARICA
9	MAURICIO LEONEL BARRIA FIGUEROA			ARICA
10	FRANCISCO ARMANDO PIZARRO NUÑEZ			CONCEPCIÓN
11	NATALIA FRANCISCO OLIVERA MEDINA			ANTOFAGASTA
12	CRISTIAN ANDRES VICENCO ORELLANA			ANTOFAGASTA
13	OSCAR IGNACIO BRAVO CORTES			ANTOFAGASTA
14	ROBERTO LUIS ARAYA BARRERA			CERRILLOS
15	MARIA ANGELICA ARAYA BARRERA			ARICA
16	MADELAINE ALEJANDRA ROJAS HORMAZABAL			ARICA
17	MARCELO ANDRES VERA GARRIDO			ARICA
18	PAOLA ANDREA PIZARRO TORRICO			ARICA
19	LEONELA TREYCI ARAYA REBOLLEDO			ARICA
20	MAURICIO JAVIER VIILDOSO GARRIDO			ARICA
21	MARLA PILAR ZEPEDA AZOCAR			ARICA
22	MARCELO PATRICIO BARRERA ARAVENA			ARICA
23	PABLO IGNACIO QUIROZ ZAMORA			LOS ANDES
24	BENJAMIN NIXON JERALDINO			VIÑA DEL MAR
25	CAMILO BASTIAN PONCE CIFUENTES			QUILPUÉ
26	ERNESTO RUBEN PINILLA ORTIZ			VIÑA DEL MAR
27	JOAQUÍN IGNACIO ARRUE VERGARA			VIÑA DEL MAR
28	MARIO FERNANDO SANCHEZ YANTEN			VALPARAÍSO
29	YOMARA NICOLS SALAZAR GUJARDO			TEMUCO
30	JONAS IVAN MUÑOZ SANTANA			LA UNION
31	DIEGO SEBASTIAN ZAPATA FLORES			OSORNO
32	JOSE FELIPE URIBE URIBE			PUERTO MONTT
33	ALVARO FRANCISCO CARCAMO YAÑEZ			PUERTO MONTT
34	JAZMIN DEL PILAR LEAL MARTINEZ			LA UNION
35	CARLOS ANDRES BAHAMONDE RUIZ			PUERTO OCTAY
36	JUAN ROBERTHO PUSCHEL GONZALEZ			PUERTO OCTAY
37	LLISLEN ADRIANA SANDOVAL PALMA			OSORNO
38	GREGORY JEAN PIERRE ALARCON NECUL			OSORNO
39	SERGIO ARMANDO PINELA RIVERA			FRUTILLAR
40	MONTSERRAT CAROLINA MATORANA ARQUEROS			LA SERENA
41	YASNA MORENO BEROIZA			LA FLORIDA
42	KATHERINE ANDREA RODRIGUEZ CONTRERAS			SANTIAGO
43	KATHERINE MARICELA FUENTES CASTILLO			PUENTE ALTO
44	JACQUELINE ANGELICA VARGAS ERICES			TALCAHUANO
45	LETICIA ARACELY CARRASCO PARRA			CONCEPCIÓN
46	GONZALO ANDRES GONZALEZ REYES			CONCEPCIÓN
47	NATALIA MASSIEL VERA CHAVARRIA			TOME
48	JUAN ALEJANDRO MEDINA COLLINAO			HUALPEN
49	CARMEN GLORIA JARA JARA			SANTIAGO CENTRO
50	EUGENIA ELIZABETH MONDACA SUAREZ			PUENTE ALTO
51	KARLA ANDREA MANCILLA MONDACA			SAN MIGUEL
52	DENISSE PAULINA RIVERA VALDERAS			PROVIDENCIA
53	RAUL ALEJANDRO ORELLANA GODOY			QUILICURA
54	GENESIS DE LOS ANGELES LILLO FOUCAUT			PUENTE ALTO
55	DAYARED MARGARITA RAMÍREZ VALERIO			PEÑALOLEN
56	STEPHANIE ANDREA CHANDIA CARRERA			PADRE HURTADO
57	CONSTANZA DEL CARMEN SALINAS TRONCOSO			SAN MIGUEL
58	ALEJANDRO JAVIER MOLINA BRAVO			PUENTE ALTO
59	BARBRA LYnda BASTIAS HORMAZABAL			MACUL
60	NICOLAS BENJAMÍN FUENTES ESPINOZA			LA SERENA
61	CARLOS JOHAN GONZALEZ GAETE			LA SERENA
62	JAVIER ALBERTO PEÑA Y LILLO AGUILERA			LA SERENA
63	RODRIGO ALEJANDRO VENEGAS ZAVALA			LA SERENA
64	ARTURO ALEJANDRO AHUMADA DIAZ			LA SERENA
65	JORGE PATRICIO VEGA PEÑAFIEL			COQUIMBO
66	ALEX MICHEL ESPINOZA GARRIDO			ARICA
67	EDGAR EDUARDO ARAVENA PALOMERA			VIÑA DEL MAR
68	JORGE ARMANDO ESPINOZA SOTO			VALPARAISO
69	BRENDA ELENA CISTERNAS RIVERA			QUILPUÉ
70	DAVID ELIOT CABRERA VASQUEZ			QUILPUÉ
71	EDUARDO GINNO ASTUDILLO BORLANDO			ANTOFAGASTA
72	KEVIN MAURICIO MAULEN GODOY			ANTOFAGASTA
73	ROMINA GUADALUPE HENRIQUEZ JOFRE			ANTOFAGASTA
74	MANUEL ARTEMIO ROJAS ZEPEDA			ANTOFAGASTA
75	LORENA FRANCISCA JARPA MORENO			YUMBEL
76	FRANCISCO JOSE JARPA MORENO			YUMBEL
77	NATALIA FRANCISCA OLIVERA MEDINA			CONCEPCIÓN
78	LUIS SEBASTIAN PEREZ ARRIAGADA			CONCEPCIÓN
79	MIGUEL FERNANDO PARADA TOLEDO			PENCO

TERCERO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol femenino, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol autorizados por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos árbitros en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades arbitrales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO. - Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol" de la ANFP.

SEXTO. - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.